



Expediente: **051480246115**  
 Radicado: **RE-01441-2026**  
 Sede: **REGIONAL VALLES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **05/05/2026** Hora: **16:19:59** Folios: **8**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

1. Que a raíz del radicado **CE-18589-2025** del 10 de octubre del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-04393-2025** del 15 de octubre del 2025, la señora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.617, en calidad de propietaria, por medio del cual la Corporación **DA INICIO AL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso recreativo de un lago ornamental, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-187772, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.
2. Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-01975-2025 del 13 de noviembre del 2025**, la Unidad de Trámites ambientales remite a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás para suspender el trámite de concesión de aguas, hasta tanto se emita el respectivo concepto sobre el trámite de ocupación de cauce.
3. Que mediante Auto **AU-04823-2025** del 13 de noviembre del 2025, la Corporación procede a **SUSPENDER EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, iniciado mediante Auto AU-04393-2025 del 15 de octubre del 2025, hasta tanto se defina el trámite ambiental de ocupación de cauce que reposa en el expediente ambiental 051480546116.
4. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-04021-2026** del 20 de marzo del 2026, la Corporación requiere a la señora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN**, para que presente en el término de un mes el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, el cual fue debidamente presentado mediante radicado **CE-06605-2026** del 14 de abril del 2026.
5. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral, y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **20 de septiembre y 07 de noviembre del 2025**.
6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.
7. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado y se realizó visita técnica al lugar de interés el día 7 de noviembre del 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y se generó el Informe Técnico con radicado **N°IT-02496-2026 del 04 de mayo del 2026**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

**3.1** En atención a la solicitud se realizó visita, al predio de interés identificado con FMI 020-187772, en compañía de la señora Laura Emilse Marulanda Tobón, interesada y Sandra Vallejo Cardona, por parte de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

**3.2** Para acceder al predio se toma la vía Rionegro – La Ceja, luego de 3.9 Km aproximadamente sobre la margen izquierda se encuentra la Parcelación La Selva, al ingresar se dirige hasta el lote No 50, predio de interés.

**3.3** El predio cuenta con un área de 4.557 m<sup>2</sup>, donde se tiene una vivienda, la cual es abastecida por el Acueducto Cerro Samaria para el uso doméstico, cuenta con sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, y se tiene 1 lago ornamental con las siguientes dimensiones 17m x 10m x 1.0m, con una capacidad de 170m<sup>3</sup>.

El lago se encuentra construido sobre la ronda hídrica de la Q. Quirama, este se encuentra localizado en un sitio de coordenadas longitud  $-75^{\circ} 22' 38.48''$ , latitud  $6^{\circ} 5' 53.95''$ , aproximadamente a 5 metros de la Q. Quirama, la cual discurre por el lindero del predio de interés.



**Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)**

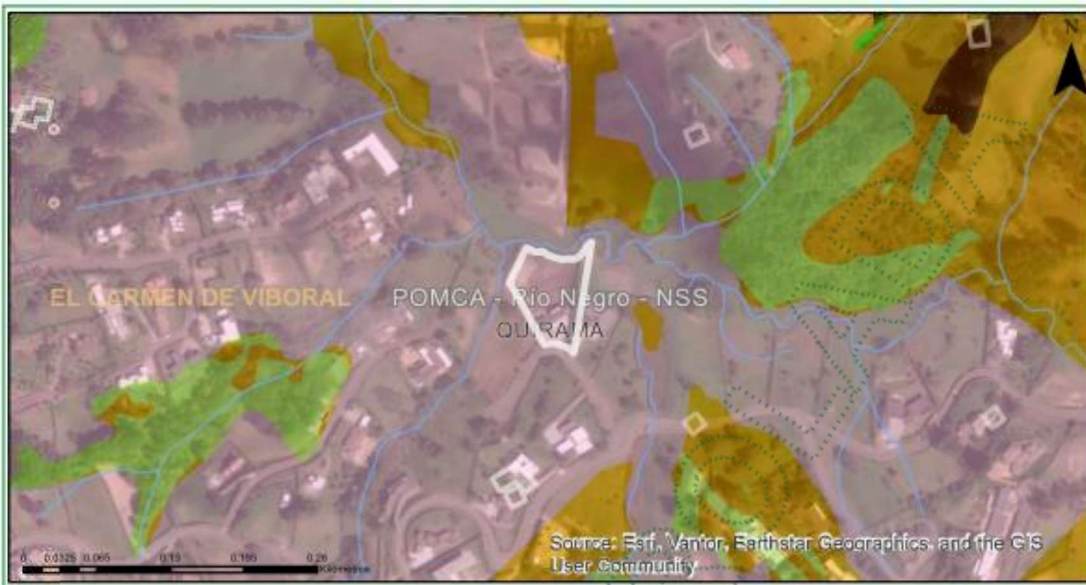
020-187772

**Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.**

<b>Regional</b>	VALLES DE SAN NICOLAS
<b>Municipio</b>	EL CARMEN DE VIBORAL
<b>Vereda</b>	QUIRAMA
<b>Subcuenca (NSS2)</b>	Q. La Pereira
<b>Microcuenca (NSS3)</b>	Q. Quirama
<b>Área analizada</b>	0.41



**3.4** El predio identificado con FMI 020-187772 lote 50, está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica El POMCA del Río Negro, aprobado mediante Resolución N° 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017) y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene el 100% de su área en Áreas de recuperación para el uso múltiple.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.41	100.0

*Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*

*Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente.*

*Respecto al P.B.O.T y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio está localizado en Polígono de Parcelación.*



### Observaciones del permiso de ocupación de cauce

Según la normatividad ambiental vigente para la zona de intervención, no existe ninguna restricción ambiental

para el desarrollo constructivo de la obra solicitada. Por lo tanto, es factible su autorización

El predio cuenta con permiso de ocupación de cauce, mediante Resolución No RE-00193-2026 de enero 21 de 2026, esto debido a que se encuentra localizado en la ronda hídrica de la Q. Quirama.

La parte interesada deberá presentar la siguiente información asociada a la estructura de control tipo dique transversal, para el descole de las aguas sobre el cauce de la Q. Quirama:

- Medidas de prevención y mitigación.
- Análisis de socavación para la ubicación sobre la cual se proyecta la construcción del dique transversal, este análisis deberá definir claramente la profundidad de socavación.
- Diseño técnico de la estructura, el cual deberá cumplir con los siguientes requerimientos:
  - El diseño debe presentarse debidamente acotado e incluir cortes transversales, perfil longitudinal y planta
  - georreferenciada en ubicación real. (Archivo editable)
  - El diseño deberá contemplar el elemento estructural que mitigará la socavación.
  - Deberá presentar las coordenadas de inicio y fin del elemento.
  - El dique transversal se deberá proyectar a 45° respecto al alineamiento y sentido de la Q. Quirama.

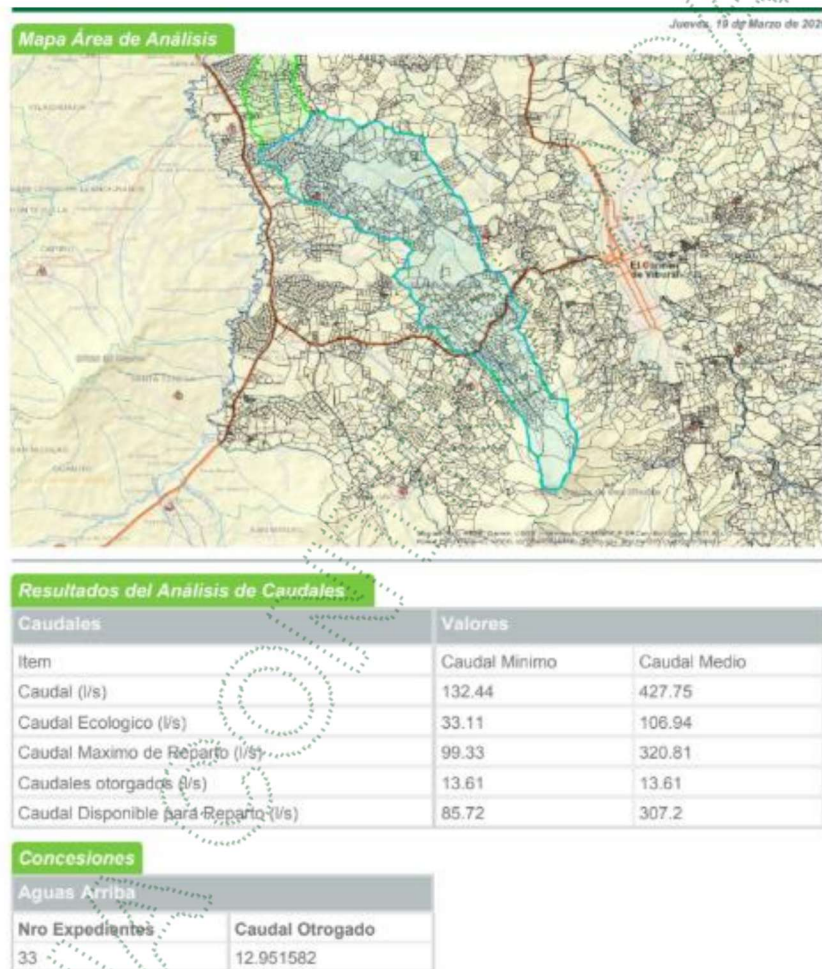
**3.5** Mediante radicado CE-18589-2025, la parte interesada solicita el permiso de concesión de aguas para uso ornamental, a captar de la Quebrada Quirama.

Según la información reportada en el Sistema de Información Geográfico de Cornare y acorde a la georreferenciación tomada en campo, respecto al sitio propuesto de captación, se identifica que la Quebrada es conocida como Q. Quirama.



- 3.6** Para suplir los requerimientos del predio se proyecta captar el recurso hídrico de la Q. Quirama, en un sitio con coordenadas longitud  $-75^{\circ} 22' 38.40''$ , latitud  $6^{\circ} 5' 54.38''$ , 2103, donde cuenta con cobertura vegetal consistente en pastos a lado y lado del cauce.

Dada las condiciones hidráulicas y morfológicas de la Q. Quirama, no fue posible realizar aforo que permita conocer su oferta hídrica; por lo tanto, se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal, tomando una distancia aguas abajo de 90 metros y un radio de ubicación de 60 metros; así:



A partir del caudal mínimo de 132.44L/s, descontando los caudales otorgados de 13.61L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", queda un caudal disponible de 85.72L/s.

El área de captación de la Q. Quirama, se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud  $-75^{\circ} 22' 38.40''$ , Latitud  $6^{\circ} 5' 54.38''$ , tomando una distancia aguas abajo de 90 metros, y un radio de reubicación de 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 700.7ha.

Cabe anotar que la Q. Quirama, presenta que tiene varios usuarios aguas arriba, pero en el sitio de captación con coordenadas longitud  $-75^{\circ} 22' 38.40''$ , latitud  $6^{\circ} 5' 54.38''$ , 2103

**3.7** Bajo el radicado CE-06605-2026 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”. El programa se presenta en el formulario simplificado del cual se extrae la siguiente información:

- Se estiman unos consumos de 466m<sup>3</sup>/mes, equivalentes a 0.1797L/s.
- Se estima un caudal captado de 466 m<sup>3</sup>/mes (0.1797L/s) y un caudal aprovechado de 466m<sup>3</sup>/mes (0.1797L/s).
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua se proponen: metros lineales de tubería a instalar, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, volumen de aguas lluvias aprovechadas.

El costo total de las actividades proyectadas es de \$ 2.500.000.

**3.8** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Noviembre 7 de 2025	Geoportal	Q. Mínimo 132.4 Q. Medio 427.75	Q. Mínimo 85.72 Q. Medio 307.2
Se presentó lluvia de baja intensidad el día anterior a la visita. Época intermedia				
La Q. Quirama cuenta con buena cobertura vegetal consistente en pastos a lado y lado del cauce.				

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Q. Quirama	Caudal total	132.44	427.75
	Caudal ecológico	33.11	108.94
	Caudal máximo de reparto	99.33	320.81
	Caudales otorgados	13.61	13.61
	Caudal disponible para reparto	85.72	307.2

c) Obras para el aprovechamiento del agua: Actualmente no se está derivando el Recurso hídrico.

AREA DE CAPTACIÓN: 700.7 ha



- d) Cálculo del caudal requerido: Se realiza el cálculo para uso ornamental con una tasa de recambio del 10% para el lago con una capacidad de 170m<sup>3</sup> (Parágrafo 4 art 3, res RE-00802-2024)

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	0.196	0.196	Q. Quirama

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

### 3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

## 4. CONCLUSIONES

- 4.1 Según los caudales modelados en el Geoportal la Q. Quirama tiene un caudal mínimo disponible de 85.72L/s, y un caudal medio disponible de 307.2 L/s, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 El predio identificado con FMI 020-187772, está localizado en el área de influencia del POMCA del Río Negro, donde tiene el 100% en Áreas de recuperación para el uso múltiple.
- 4.3 La actividad para desarrollar (lago ornamental) está acorde a los usos establecidos para la zona y ya se cuenta con permiso de ocupación de cauce mediante Resolución No RE-00193-2026 de enero 21 de 2026.
- 4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a la fuente, estipulados en el PBOT municipal.
- 4.5 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2026-2036, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: metros lineales de tubería a instalar, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, volumen de aguas lluvias aprovechadas.
- 4.6 Es factible OTORGAR el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales a la señora LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.617 para uso ORNAMENTAL, en beneficio del predio identificado con FMI 020-187772, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.
- 4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.
- 4.8 La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.”

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”*

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las*



drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02496-2026 del 04 de mayo del 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.617; en calidad de propietaria, para uso ORNAMENTAL, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-187772, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LOTE 50 PARCELACION 1A	FMI:	020-187772	Coordenadas del predio		
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z



Nombre Fuente:	Q. Quirama	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	22	38.40	6	5	54.38	2103
Usos		Caudal (L/s.)						
1	ORNAMENTAL	0.196						
Total, caudal a otorgar (L/s) (caudal de diseño 0.196)								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.196						

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la señora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN**, en calidad de propietaria, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**PARÁGRAFO:** NO se podrá captar aguas a canal abierto de la Q. Quirama, es decir, el único flujo que podrá represarse en la estructura tipo lago será el proveniente de la concesión de aguas, la cual deberá cumplir con su respectiva estructura de control del caudal autorizado.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por la señora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN**, en calidad de propietaria, el cual se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s) 466m3/mes, equivalentes a 0.1797L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%)
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): N.A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s):N.A
- **ACTIVIDADES**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	25	500000	Metros lineales de tubería instalada / Metros lineales de tubería proyectada *100
Indicador Actividad 2	3	2 000000	Mejoramientos y/o adecuaciones realizadas /



**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la señora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN**, en calidad de propietaria, que **NO** se podrá captar aguas a canal abierto de la Q. Quirama, es decir, el único flujo que podrá represarse en la estructura tipo lago, será el proveniente de la concesión de aguas, la cual deberá cumplir con su respectiva estructura de control del caudal autorizado, acorde a lo establecido en el informe técnico No IT-00208-2026 de enero 16 de 2026, correspondiente al permiso de ocupación de cauce que reposa en el expediente No 051480546116.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN**, en calidad de propietaria, que deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la resolución No Resolución No RE-00193-2026 de enero 21 de 2026, que reposa en el expediente de ocupación de cauce No 051480546116.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN**, en calidad de propietaria, para que cumplan con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Deberá continuar garantizando el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la señora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN**, en calidad de propietaria, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la señora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN**, en calidad de propietaria, para su conocimiento y teniendo en cuenta que el predio identificado con FMI 020-187772, está localizado en el área de influencia del POMCA del Río Negro, donde tiene el 100% en Áreas de recuperación para el uso múltiple.

**ARTÍCULO NOVENO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**PARÁGRAFO:** Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo



**ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR** al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INFORMAR** al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.



**ARTÍCULO VIGESIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN**, en calidad de propietaria, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO:ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 051480246115**

*Proceso: Tramite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales*

*Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 05/05/2026.*

*Revisó: Abogado Armando Baena*

*Técnica: Sandra Vallejo*

*Pág. Continua: Diseños de obra*

## DISEÑO DE OBRA EN MAMPOSTERIA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 Lt/s.			
<b>INTERESADO: LAURA MARULANDA TOBON</b>		<b>Expediente: 051480246115</b>	
<b>CAUDAL:</b>	<b>0,196 L/seg.</b>	<b>FUENTE:</b>	<b>Q. QUIRAMA</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>EL CARMEN DE VIBORAL</b>	<b>VEREDA:</b>	<b>QUIRAMA</b>

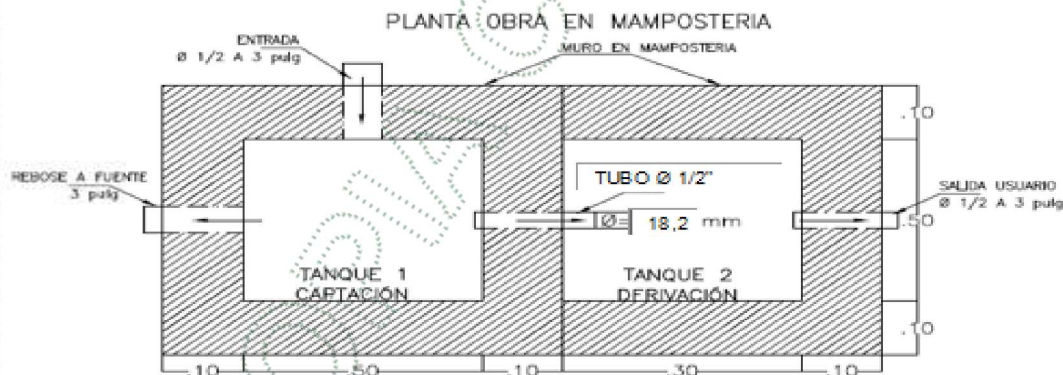
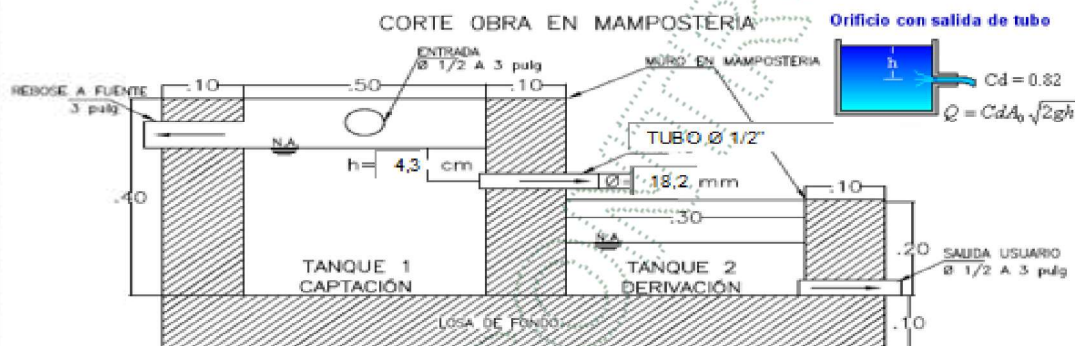
### CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A <sub>o</sub> ):	0,000260 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	18,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,3 cm
	TUBO Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

### RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



### OBSERVACIONES

Instalar tubería de 1/2"

## DISEÑO DE OBRA DE CAPTACION ECONOMICA

### DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: LAURA MARULANDA TOBON		Expediente: 051480246115	
CAUDAL:	0,196 L/seg.	FUENTE:	Q. QUIRAMA
MUNICIPIO:	EL CARMEN DE VIBORAL	VEREDA:	QUIRAMA

#### CALCULOS

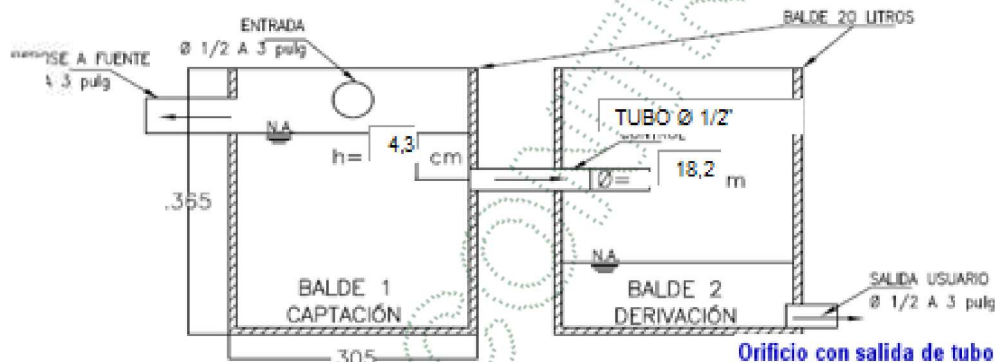
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000260 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	18,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,3 cm
	TUBO Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

#### RECOMENDACIONES

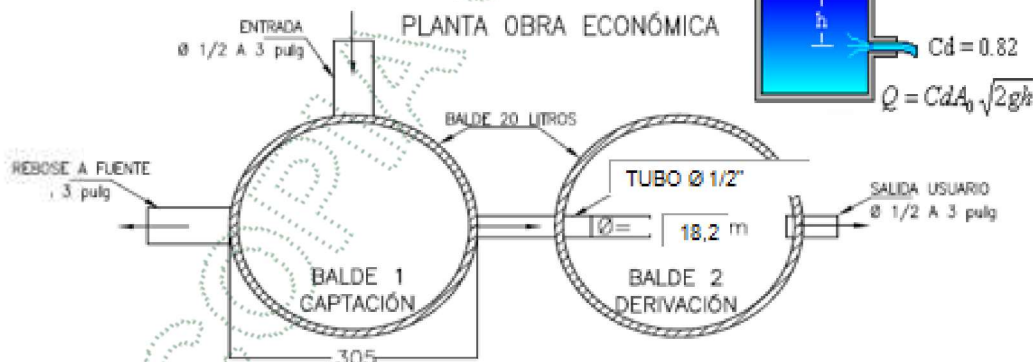
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de  $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de  $\varnothing 3''$ ).
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

#### CORTE OBRA ECONOMICA



Orificio con salida de tubo

#### PLANTA OBRA ECONOMICA



$$Cd = 0,82$$

$$Q = Cd A_o \sqrt{2gh}$$

#### OBSERVACIONES

Instalar tubería de 1/2"